



AL-A-0278-2025  
19/3/2025

Señores  
Presidencia Ejecutiva  
Instituto Costarricense de Turismo  
*Presente*

S.D.

Asunto: Atención a consulta Legislativa respecto del expediente 24.745, Ley para crear la licencia remunerada por desastres naturales: adición de un nuevo inciso al artículo 69 de la Ley Núm. 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, en concordancia con el oficio núm. AL-CPAJUR-1366-2025.

Estimados señores:

Por medio, no referimos a la consulta Legislativa respecto del expediente 24.745, en los siguientes términos:

## **I. Objetivo del Proyecto**

Adicionar al artículo 69 del Código de Trabajo un inciso mediante el cual, se otorgue una licencia remunerada de dos días, en casos de declaratorias de emergencias producto de desastres naturales.

## **II. Criterio técnico**

Por la naturaleza del proyecto, la Gerencia General del ICT, solicitó al Departamento de Gestión del Talento Humano emitiera criterio técnico, el cual generó la siguiente respuesta.

### **Oficio GTH-0216-2025:**

*“En atención a lo solicitado en el oficio G-0506-2025, en donde la Gerencia General, traslada nota al Departamento de Gestión del Talento Humano para que comparta su criterio sobre proyecto de ley 24.745 "Ley para crear la licencia remunerada por desastres naturales: adición de un nuevo inciso al artículo 69 de la ley N°2, Código de Trabajo". Este Departamento emite criterio, a continuación:*

*Desde la perspectiva de recursos humanos, la propuesta de adicionar un nuevo inciso al artículo 69 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, con el fin de otorgar a las personas trabajadoras una licencia remunerada de dos días naturales en situaciones de emergencia o desaparición de un familiar, representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas, a la vez que*



*promueve un entorno laboral más humano y sensible ante circunstancias excepcionales.*

*Este tipo de disposición es importante, ya que protege la integridad y el bienestar de las personas funcionarias que debido a la situación excepcional, no puedan cumplir con su jornada laboral por la imposibilidad de acceder a su lugar de trabajo o de transitar por vías afectadas. El criterio técnico aquí radica en la necesidad de asegurar que este derecho no sea percibido como un obstáculo para la continuidad operativa de los patronos, sino como un mecanismo de apoyo a sus trabajadores(as) en momentos de vulnerabilidad, garantizando la seguridad y el respeto de las circunstancias extraordinarias.*

*Además, es importante resaltar que cuando las personas enfrentan consecuencias en sus hogares, en sus caminos hacia el trabajo o a causa de la pérdida de un familiar, pueden requerir desembolsar dinero para sufragar reparaciones de bienes dañados o asumir gastos derivados de la búsqueda de familiares desaparecidos. Estos gastos adicionales son una carga económica que la persona debe poder afrontar, lo que hace aún más pertinente la necesidad de contar con esta licencia remunerada. De esta manera, la propuesta no solo apoya la recuperación física y emocional de la persona trabajadora, sino que también alivia las tensiones financieras que pueden surgir en situaciones tan complejas.*

*Desde el punto de vista institucional, la incorporación de estas licencias remuneradas podría generar un impacto positivo en el clima laboral, ya que refuerza la percepción de una institución que apoya a sus colaboradores(as) en momentos de necesidad. No obstante, es fundamental que se cuente con una herramienta de control que permita el monitoreo y seguimiento adecuado de estas licencias, garantizando que la implementación de esta medida no afecte de manera significativa la productividad ni cause dificultades operativas excesivas.*

*En virtud de lo expuesto, este departamento considera que la propuesta de modificación al artículo 69 del Código de Trabajo contribuiría a la creación de un entorno laboral más justo, sensible y flexible, alineado con las necesidades tanto de las personas trabajadoras como de los patronos en situaciones excepcionales. Además, al tomar en cuenta los gastos imprevistos que pueden derivarse de estas situaciones críticas, se ofrece un respaldo adicional a las personas funcionarias, fortaleciendo su bienestar integral.”*

### **III. Criterio jurídico.**

Debe tener presente varios aspectos para poder llegar a una conclusión, aspectos que de seguido se exponen:

#### **- Incompatibilidad con el Código de Trabajo.**

El Código de Trabajo de Costa Rica en su artículo 74 permite la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes en casos donde un evento externo



impida la ejecución del trabajo. La propuesta planteada contradice este principio, imponiendo al empleador una obligación de pago sin que haya prestación efectiva del servicio, lo que altera el equilibrio contractual establecido por la normativa vigente.

- **Carga económica desproporcionada para el empleador.**

La medida impone a los patronos la obligación de pagar licencias sin recibir trabajo a cambio, incluso en circunstancias en las que su actividad también puede verse afectada por el desastre natural. Esto podría constituir una carga desproporcionada que podría afectar la estabilidad financiera de la institución. Adicionalmente, la ampliación de la licencia a discreción del empleador sin una regulación clara genera incertidumbre jurídica y posibles conflictos laborales.

- **Continuidad del servicio Público.**

El principio de continuidad del servicio público es un pilar fundamental del derecho administrativo y establece que la prestación de los servicios públicos debe ser permanente e ininterrumpida para garantizar el interés general de la sociedad.

En Costa Rica, este principio está reconocido en el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, incluyendo su continuidad, eficiencia, adaptación a cambios en el régimen legal o en la necesidad social, y la igualdad en el trato de los destinatarios.

Sobre este aspecto en particular, no se exploran otras posibilidades, como el teletrabajo, una herramienta que podría contribuir a garantizar la continuidad del servicio público ante un desastre natural. Esta alternativa beneficiaría a ambas partes: por un lado, el trabajador no estaría obligado a asistir presencialmente; por otro, el servicio público no se vería interrumpido como consecuencia del desastre.

#### **IV. Conclusión**

La propuesta planteada presenta varias inconsistencias con la legislación laboral vigente y podría generar impactos negativos tanto para los empleadores como para el servicio público. En primer lugar, contraviene el principio de suspensión del contrato establecido en el Código de Trabajo, imponiendo cargas económicas que podrían desestabilizar a las instituciones, especialmente en contextos de desastre natural. Además, la falta de una regulación clara sobre la extensión de la licencia genera incertidumbre jurídica y conflictos laborales potenciales. Por otra parte, no contempla la importancia del principio de continuidad del servicio público y finalmente, no se exploran alternativas viables como el teletrabajo, que podría asegurar la continuidad del servicio público sin poner en riesgo la estabilidad financiera de los empleadores.

#### **V. Recomendación**

Pese a que existe un criterio técnico positivo con relación al proyecto en estudio se recomienda revisar la propuesta en el marco de los principios establecidos en el Código de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública, considerando alternativas que no impliquen una carga económica excesiva para los empleadores.

Una opción viable sería incorporar el teletrabajo como una medida complementaria que permita garantizar la continuidad de los servicios públicos sin alterar el equilibrio contractual entre las partes. Asimismo, sería conveniente establecer regulaciones claras sobre la extensión de las licencias en situaciones excepcionales, para evitar posibles conflictos laborales y asegurar la estabilidad operativa de las instituciones públicas.

Por lo expuesto, recomendamos que el ICT solicite a la Asamblea Legislativa atender las observaciones de índole legal planteadas al Proyecto de previo a considerar el apoyo institucional.

Aunado a ello, se recomienda que se consulte el Proyecto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Hacienda, a la Comisión Nacional de Emergencias y se atiendan sus observaciones.

#### **VI. Plazo de respuesta**

El plazo para rendir este Informe a la Asamblea Legislativa vence el día 26 de marzo de 2025.

De esta manera quedaría rendido el informe para la respuesta institucional ante la Asamblea Legislativa.

Se remite borrador de respuesta que integra lo señalado en los criterios de cita.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc  
Asesor Legal

Lic. Rosibel Ureña Cubillo, MSc.  
Coordinadora  
Unidad, Gestión Jurídico Administrativa

Lic. Ronny López Zapata  
Abogado analista

**ICT** | Firmado  
Digitalmente  
Valide las firmas digitales

NI 01878  
JFCM/RUC/RLZ/rlz-criterios-2025  
Cc. Gerencia General